



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/1236
31 de diciembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1132 (1997)
RELATIVA A SIERRA LEONA

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, en el que se da cuenta de las actividades del Comité desde su establecimiento en octubre de 1997. Este informe, que fue aprobado por el Comité el 22 de diciembre de 1998, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Hans DAHLGREN
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la
resolución 1132 (1997) relativa
a Sierra Leona

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad, profundamente preocupado por los actos de violencia que seguían teniendo lugar en Sierra Leona a raíz del golpe militar del 25 de mayo de 1997, habiendo determinado que la situación en Sierra Leona constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región y deplorando que la junta militar no hubiera tomado medidas para permitir la restauración del Gobierno elegido democráticamente y la vuelta al orden constitucional, impuso un régimen de sanciones obligatorias contra Sierra Leona, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En los párrafos 5 y 6 de esa resolución, El Consejo decidió impedir la venta o el suministro a Sierra Leona de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, al tiempo que se establecían restricciones a los desplazamientos de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y de los miembros adultos de sus familias.

2. En el párrafo 10 de su resolución 1132 (1997), el Consejo de Seguridad estableció un Comité integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargaría de realizar las siguientes tareas y de informar sobre sus trabajos al Consejo, comunicándole además sus observaciones y recomendaciones:

"a) Pedir a todos los Estados más información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 de dicha resolución;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados acerca de las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 de dicha resolución y recomendar medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le haya comunicado acerca de las supuestas violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 de dicha resolución, identificando de ser posible a las personas o las entidades, inclusive los buques, que según esa información hayan cometido las violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 de dicha resolución;

e) Examinar las solicitudes de aprobación de importaciones de petróleo y productos del petróleo presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de dicha resolución y pronunciarse prontamente al respecto;

f) Designar rápidamente a los miembros de la junta militar y miembros adultos de sus familias cuya entrada o tránsito haya de impedirse de conformidad con el párrafo 5 dicha resolución;

g) Examinar los informes presentados en cumplimiento de los párrafos 9 y 13 de dicha resolución;

h) Establecer contactos con el Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en relación con la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 de dicha resolución;"

En su resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, el Consejo decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) continuase cumpliendo los cometidos estipulados en los incisos a), b), c), d), f) y h) del párrafo 10 de dicha resolución en relación con los párrafos 2 y 5 de la resolución 1171 (1998).

3. La Mesa del Comité, que se elige en la primera reunión que éste celebra cada año, está integrada por un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente es elegido a título personal para que desempeñe su cargo durante el año civil correspondiente, al tiempo que se elige a dos delegaciones para que aporten a los Vicepresidentes que desempeñarán sus cargos durante el año; esas tres personas integran la Mesa del Comité. En su primera reunión, celebrada el 15 de octubre de 1997, el Comité eligió Presidente al Embajador Hans Dahlgren (Suecia) y a las delegaciones de Costa Rica y de Kenya para que aportaran a los dos Vicepresidentes (SC/6428*). Se reeligió a la misma Mesa para el año civil de 1998 (SC/6463).

4. El Comité aprobó el presente informe el 22 de diciembre de 1998. El objetivo del informe es presentar un sumario objetivo de las actividades realizadas por el Comité desde su establecimiento en octubre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). Durante ese período, el Comité celebró seis reuniones y un número igual de reuniones oficiosas.

II. INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES Y SUMARIO DE LA LABOR DEL COMITÉ

A. Información de antecedentes

5. En el párrafo 13 de la resolución 1132 (1997), se pidió a todos los Estados que, en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de la resolución, informaran al Secretario General acerca de las medidas que hubieran adoptado para dar efecto a las sanciones impuestas contra Sierra Leona. A este respecto, el Secretario General envió una nota verbal el 16 de octubre de 1997 a todos los Estados, señalando a su atención en particular las disposiciones de los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997) y pidiéndole información sobre las medidas que hubiesen adoptado para dar efecto a esas disposiciones. El 10 de febrero y el 31 de marzo de 1998, el Secretario General publicó un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados en cumplimiento de los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997) (S/1998/112; y S/1998/112/Add.1). Posteriormente se

recibieron las respuestas de Filipinas y de Bulgaria (S/1998/350 y S/1998/403, respectivamente).

6. En el párrafo 8 de su resolución 1132 (1997), el Consejo de Seguridad, actuando conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas autorizó a la CEDEAO a que, en cooperación con el Gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona, garantizara el estricto cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 5 y 6 de esa resolución relativos al embargo de armas y el suministro de petróleo y de productos del petróleo, lo que entrañaría inspeccionar los buques que se dirigían a Sierra Leona cuando fuera necesario, de conformidad con las normas internacionales aplicables. En el párrafo 9 de esa resolución, se pidió a la CEDEAO que informara cada 30 días al Comité sobre todas las actividades realizadas al respecto. Al 31 de diciembre de 1998, la CEDEAO ha presentado cuatro informes al Comité de fechas 5 de noviembre de 1997 (S/1997/895), 15 de diciembre de 1997, 21 de enero de 1998 y 19 de marzo de 1998. Los tres últimos informes se distribuyeron como documentos del Comité únicamente. De conformidad con el inciso h) del párrafo 10 del mandato que tiene encomendado, el Comité se ha mantenido en estrecho contacto con el Comité de la CEDEAO.

7. En la 3857ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de febrero de 1998, en la que se examinó el tema titulado "La situación en Sierra Leona", el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de éste en la que indicó que, entre otras cosas, el Consejo había manifestado que estaba dispuesto a revocar las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 5 y 6 de su resolución 1132 (1997) tan pronto como se cumplieran las condiciones previstas en el párrafo 1 de esa resolución (S/PRST/1998/5).

8. En su 3861ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1156 (1998), en la que, entre otras cosas, celebró que el 10 de marzo de 1998 hubiera regresado a Sierra Leona el Presidente elegido democráticamente por el país y decidió poner fin, con efecto inmediato, a las prohibiciones impuestas a la venta o el suministro a Sierra Leona de petróleo y productos derivados del petróleo en virtud de su resolución 1132 (1997) (SC/6486).

9. En su 3889ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad su resolución 1171 (1998), en la que, entre otras cosas, decidió poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997) y prohibió la venta y el suministro de armamentos y material conexo a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona. Esas restricciones no se aplicaban al Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG) ni a las Naciones Unidas en Sierra Leona. Además, en esa resolución el Consejo decidió que todos los Estados impidieran la entrada en su territorio o el tránsito a través de él de los dirigentes de la ex junta militar y el Frente Revolucionario Unido. Asimismo el Consejo decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) continuara cumpliendo los cometidos establecidos en los incisos a), b), c), d), f) y h) del párrafo 10 de dicha resolución en relación con los párrafos 2 y 5 de la resolución 1171 (1998).

10. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1171 (1998), los días 7 de agosto y 15 de diciembre de 1998 (S/1998/740 y S/1998/1170) el Comité informó al Consejo de las notificaciones recibidas de los Estados en relación con la exportación de armas y material conexo a Sierra Leona, así como de las notificaciones de importaciones de armas y material conexo efectuadas por el Gobierno de Sierra Leona.

B. Sumario de las actividades del Comité

1. Directrices del Comité

11. Las directrices del Comité para la realización de sus tareas fueron examinadas inicialmente en sesiones oficiosas del Comité y posteriormente fueron aprobadas en su segunda sesión, celebrada el 31 de octubre de 1997 (SC/6435). Esas directrices fueron comunicadas por el Presidente a todos los Estados y las organizaciones internacionales y organismos especializados mediante una nota verbal de 3 de noviembre de 1997.

12. Las nuevas directrices consolidadas del Comité para la realización de sus tareas fueron aprobadas el 18 de junio de 1997 y en ellas se incorporaron las disposiciones pertinentes que figuraban en la resolución 1171 (1998), aprobada por el Consejo el 5 de junio de 1998 (SC/6532). Esas directrices fueron comunicadas por el Presidente a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados mediante una nota verbal de 18 de junio de 1998.

2. Designación de miembros de la Junta Militar de Sierra Leona y de los miembros adultos de sus familias

13. En virtud del apartado f) del párrafo 10 de la resolución 1132 (1997), el Comité tiene la obligación de designar a los miembros de la Junta Militar de Sierra Leona y a los miembros adultos de sus familias cuya entrada o tránsito debe ser impedido por todos los Estados. Al respecto, el Comité se reunió oficiosamente en varias ocasiones con miras a compilar una lista de miembros de la Junta Militar de Sierra Leona y de los miembros adultos de sus familias. El 8 de enero de 1998, el Comité emitió la primera lista de miembros de la Junta Militar de Sierra Leona, que se actualiza periódicamente, y que el Presidente comunicó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y organismos especializados mediante nota verbal de ese mismo día (SC/6464). Esa lista posteriormente se publicó como comunicado de prensa el 28 de enero de 1998 (SC/6472).

14. Mediante una nota verbal de 5 de febrero de 1998, la Misión Permanente de Côte d'Ivoire informó al Comité de que las autoridades competentes de Côte d'Ivoire habían adoptado medidas encaminadas a expulsar a Paolo Bangoura (Ministro de Relaciones Exteriores de la Junta Militar de Sierra Leona) y a otras dos personas que lo acompañaban, en aplicación de las restricciones a los viajes impuestas por la resolución 1132 (1997) del Consejo. El Comité tomó nota de esa comunicación.

3. Pedidos de suministros de petróleo y de derivados del petróleo con fines humanitarios

15. En virtud del párrafo 7 de la resolución 1132 (1997), se autorizó al Comité a aprobar pedidos, caso por caso, de importación a Sierra Leona de petróleo y de productos del petróleo para fines humanitarios verificados, formulados por el Gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona y los pedidos formulados por cualquier otro gobierno o por organismos de las Naciones Unidas o para satisfacer las necesidades del ECOMOG. Al respecto, el Comité recibió y aprobó pedidos del Representante Permanente Adjunto de Sierra Leona ante las Naciones Unidas, en nombre del Presidente de Sierra Leona, así como de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (en nombre del Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido para su programa de asistencia de emergencia en Sierra Leona), el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en Sierra Leona.

4. Violaciones y presuntas violaciones al régimen de sanciones

16. En referencia a la resolución 1196 (1998) del Consejo de Seguridad, de 16 de septiembre de 1998, y, en particular, sus párrafos 3 y 4, desde su creación el Comité ha mantenido contactos con la CEDEAO y el ECOMOG en relación con la aplicación del embargo de armas y de las presuntas violaciones. De hecho, durante el período de que se informa, el Comité en varias ocasiones examinó varias presuntas violaciones al régimen de sanciones. En algunos casos, el Presidente pidió información adicional en relación con las presuntas violaciones a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros interesados.

17. El 7 de mayo de 1998, la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas informó al Presidente de que sus autoridades nacionales estaban investigando una presunta violación del párrafo 6 de la resolución 1132 (1997) del Consejo de Seguridad, cometida por una entidad comercial internacional. A fin de no prejuzgar sobre el resultado del caso, la Misión manifestó que en ese momento que no estaba en condiciones de suministrar más información al Comité. El 11 de mayo de 1998, el Presidente, en nombre de los miembros del Comité, dirigió una respuesta al Representante Permanente de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, en que se agradecía la información suministrada hasta el momento al Comité y se expresaba el interés de los miembros en mantenerse informados de las novedades del caso. El 12 de junio de 1998, la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas informó al Presidente de que las autoridades nacionales habían concluido la investigación mencionada precedentemente y habían decidido que no incoarían una acción penal. El Comité tomó nota de las comunicaciones mencionadas.

18. En respuesta a los informes sobre la presunta presencia de combatientes de Liberia en Sierra Leona, en violación del régimen de sanciones, el Encargado de Negocios de Liberia dirigió una carta de fecha 4 de agosto de 1998 al Presidente del Comité en que se manifestaba que la presunta actividad no recibía el apoyo del Gobierno de Liberia ni había sido sancionada por éste. Además, los Presidentes de Liberia y Sierra Leona habían celebrado conversaciones directas

en Abuja (Nigeria) el 2 de julio de 1998, como medio para fortalecer los vínculos entre los dos países. En otra medida de fortalecimiento de la confianza, el Presidente de Sierra Leona había realizado una visita oficial a Liberia el 20 de julio de 1998. Según la carta, se esperaba que el mejoramiento de la cooperación entre los dos Gobiernos les permitiría adoptar medidas que impedirían que sus territorios respectivos fueran utilizados para actividades subversivas. El Comité tomó nota de esa comunicación.

5. Otras actividades del Presidente

19. Durante el período de que se informa, el Presidente realizó dos visitas a la región. En diciembre de 1997 visitó Guinea para celebrar conversaciones en Conakry, incluso con el Presidente de Sierra Leona en el exilio, autoridades gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales. El propósito del viaje fue evaluar la situación en relación con la aplicación de la resolución 1132 (1997), incluso para facilitar los enlaces entre el Comité de Sanciones y la CEDEAO y para examinar los mecanismos encargados de las excepciones por razones humanitarias. También se reunió en Dakar con el Secretario Ejecutivo de la CEDEAO.

20. En su sexta sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Comité hizo suya la propuesta de que el Presidente visitara Sierra Leona y los países vecinos, lo que se realizaría en virtud del párrafo 7 de la resolución 1196 (1998) del Consejo de Seguridad. En el párrafo 7 de esa resolución el Consejo acoge con satisfacción la iniciativa del Presidente de los Comités de visitar los países de la región, siempre y cuando sea adecuado, para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas especificadas en sus respectivos mandatos con el fin de instar a las partes a que cumplan las resoluciones pertinentes del Consejo.

21. En diciembre de 1998, el Presidente visitó Sierra Leona y Liberia a fin de evaluar la aplicación de la resolución 1171 (1998) y mejorar el respeto del embargo de armas y las restricciones a los viajes en vigor contra las fuerzas no gubernamentales de Sierra Leona. Se celebraron amplias conversaciones con los dirigentes de los dos países, con el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones, así como con los comandantes de la ECOMOG y con organizaciones no gubernamentales. En ocasión de la visita se celebraron varias reuniones de prensa. El 18 de diciembre de 1988 el Presidente informó al Consejo de Seguridad sobre su visita a la región.

III. OBSERVACIONES

22. A pesar de los esfuerzos hechos por la comunidad internacional por aislar a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona mediante las sanciones impuestas, en primer término en virtud de la resolución 1132 (1997) del Consejo de Seguridad y posteriormente en virtud de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad, esas fuerzas siguen librando ataques armados, especialmente en las zonas rurales. Aunque aparentemente la mayor parte de sus suministros de armas y municiones provienen de saqueos realizados dentro de Sierra Leona, obviamente hay armas y municiones que cruzan la frontera de Sierra Leona con los países vecinos, incluso Liberia, en violación de la resolución 1171 (1998).

23. Debe reconocerse que las condiciones geográficas a lo largo de la frontera entre Sierra Leona y sus vecinos son tales que el control o la supervisión plenos del Gobierno a lo largo de la frontera son prácticamente imposibles con los recursos de que se dispone en la región. Al mismo tiempo, todos los Estados están obligados a velar por que sus territorios no sean empleados para violar las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad.

24. De conformidad con su mandato y las directrices adoptadas, el Comité de Sanciones seguirá supervisando vigorosamente las presuntas violaciones de la resolución 1171 (1998). Además, seguirá explorando otras medidas que quizás puedan mejorar la aplicación del embargo de armas y las restricciones a los viajes, en particular, centrando su atención en la asistencia a los países vecinos, con miras a mejorar la supervisión de los cruces fronterizos y reforzar las prohibiciones establecidas en la resolución del Consejo de Seguridad mencionada precedentemente.

25. Entre esas medidas se podrían incluir:

a) Apoyo a la supervisión nacional o conjunta de la frontera entre Sierra Leona y Liberia;

b) Selección de centros de coordinación dentro del ECOMOG/CEDEAO y vínculos más estrechos entre el Comité y esta organización regional;

c) Informes frecuentes y continuos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona al Comité de Sanciones;

d) Distribución renovada, incluso mediante la presencia de las Naciones Unidas en la región, de una lista actualizada, y si fuera posible con detalle, de las personas a quienes se ha prohibido viajar en virtud de los términos de la resolución 1171 (1998).
